



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2019-00076-00

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: FINTRA S.A.

DEMANDADO: EDWIN ORDOÑEZ GUETTE Y OTRO.

Señor Juez, a su Despacho el proceso Ejecutivo, informándole que la parte demandada se encuentra notificado del auto de Mandamiento de Pago ejecutivo, dejando vencer el término de traslado sin que propusiera excepciones dentro del término legal. Sírvasse proveer.
Soledad, octubre 20 de 2021.


JANNY GUILLOT POLO
LA SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, OCTUBRE 20 DE 2021.-

Revisado el expediente y constatado el informe secretarial, se observa que **FINTRA S.A.**, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva y en tal sentido se observa que por auto de fecha 11 de marzo de 2019, se libró orden de pago por vía ejecutiva a favor de **FINTRA S.A.** y a cargo de **EDWIN ORDOÑEZ GUETTE Y ADALQUI RAFAEL PEREZ VIZCAINO**, correspondientes al capital de la obligación contenida en el título valor, aportado como base de recaudo, más el pago de intereses a los que haya lugar.

Así las cosas, tenemos que el demandado **ADALQUI RAFAEL PEREZ VIZCAINO**, se notificó conforme los arts 291 y 292 del C.G.P., quien dejó vencer la oportunidad concedida sin contestar la demanda y presentar excepciones, mientras que el señor **EDWIN ORDOÑEZ GUETTE**, se notificó de la presente demanda a través de curador Ad Litem, quien contestó la demanda sin formular excepciones de mérito.

Durante el proceso no se observan causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, entre tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado. Establece el Art. 440 del C.G.P.: "(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.".-

En atención a los anteriores argumentos, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra de los demandados **EDWIN ORDOÑEZ GUETTE Y ADALQUI RAFAEL PEREZ VIZCAINO**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 11 marzo de 2019.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses).

TERCERO: - Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: - Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, por la suma **\$ 86.600,9** y en contra de la parte demandada, según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

QUINTO. - Con el producto de los embargos y los que posteriormente llegaren a embargar se cancelará el crédito al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Por fijación en estado N° 127 del 21/10/2021 se
notificó la providencia anterior.

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria